

Se publica en este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón Gómez, a 10 reales mensuales llevado a los gastos de los socios honorarios suscritores.



En las provincias a 13 reales  
al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la reducción francesa de  
porte, sin cuya regalía no se  
recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO,

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 409.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice de orden de S. M. en 24 de Setiembre último lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora en su cordial dirigéme con fecha de ayer el real decreto siguiente:  
I.º Lamento y sobreponerse felicita con los resultados que asegurando la pacificación de toda la monarquía, ha de proporcionar a la patria el memorable triunfo de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliación de dos ejércitos pocos años denunciados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la unión, una fraternal, no reconocen otra enemiga que la bandera constitucional de sus escudos hoy la Reina Doña Isabel II. El triunfo de la paz que experimentó en Vergara presagia lo próximo tranquilidad de más lejano horizonte. El día 14 de Setiembre tuvo también memorable, por que con la obediencia del Principio de la Constitución, el acuerdo del reposo y la paz, pidiendo emplearse y dar tanto gloria a Nacionales en la pacificación de aquella parte de las tierras y adyacentes provincias de Aragón, de Valencia y de Cataluña, que gime todavía bajo el serio y sanguinario peso de los usurpadores, que lograron por la fuerza y el terror levantar fuentes bajas contra las leyes fundamentales del país y el legítimo trono de mi escucha Hija. — Las tropas que en las provincias vascogondas y Navarras han dejado las armas, posan á buscar en sus hogares el reposo y las quietudes que necesitan. Españoles de diversas clases, gentes pobres y condicione, que por distintas causas se habían asentado de sus domicilios, resuelven á buscar en ellos tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si su curación, siempre dispuesto á dispensar amparo, se

guridad y convocados á todos daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pocos disturbios, es su deber así como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto General en jefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que la autorizó mi gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agobiados de penas y privaciones, solo apetece van a trastornar tranquilidad. — Así pues, infinitamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliación de quienes gozan los habitantes de las provincias vascogondas, persuadida de que es ardientemente deseado el regreso de todos los que vuelven á sus abandonadas hogares, y no menos convencida de la prudencia, temeraria e circunspección con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por las deudas y vicisitudes de la guerra; como Reina y Gobernadora en nombre de mi Augustís Hija, y conformándose con el parecer unánime del consejo de Ministros, he venido en mandar. — 1.º Que todos los jefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de nuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en excitar por medios medios estos á su alcance á la reconciliación de los animos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicación con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recobrar encrucijadas y disgustos que les expusieron á sensibles persecuciones y quebrantos. — 2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, todo la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su previo reconocimiento y sumisión al Gobierno constitucional de mi escucha Hija, entrando en el goce de los derechos sociales que garantiza la libertad y seguridad personal, y de que disfrutan todos los españoles. — 3.º Que se haga la obligación de las más altas autoridades vigilar

enidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera reclamar por sus antecedentes políticos que trataran de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, o conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sea no obstante graves y circunstancias para no modificarles convicciones indebidas é bajas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello. — 4.<sup>o</sup> Que así como es mi real voluntad se dispense cierta protección señalable á las personas indicadas en los artículos anteriores, así también lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una exemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llaman á la reconciliación, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, e inutilizar las innocentes ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas. — 5.<sup>o</sup> Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto traten de perturbar el orden público, señaladamente en estos crílicos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometía, pudiera retardar la grandiosa y acelantada obra de la pacificación general, sobre cuyo punto apena habrá motivo que discuepa la falta de energía de las autoridades, revestidas, como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificación del país. — 6.<sup>o</sup> Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nación magnánima y generosa, las comuniquéis á los demás ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, así civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliación, preventiva señal de la ventura y prosperidad nacional. — Tendréis entendido, y dispondréis lo necesario para su puntual cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.»

V de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento.

Y lo traslado á IV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento en la parte que les toca: preveniendo á IV. lo hagan publicar en los términos acostumbrados para que todos se penetren de tan nobias disposiciones y coadyuven á que se llenen las deseas de S. M., dándome aviso de su recibo sin escusa alguna. — Dios guarde á IV. muchos años. Almería 1 de Octubre de 1839. — G. P. I. José María de San Millán.

#### Num. 410.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general de rentas provinciales me dice lo que sigue:

Habiendo dirigido á S. M. el intendente de la provincia de Granada una exposición solicitando se dictasen reglas sobre la admisión, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes á los pueblos después de cubierta la extraordinaria

de guerra; se ha dirigido S. M. resolver por Real orden de 19 del corriente se observen las Reales órdenes de 6 y 31 de Agosto último, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Rrexia Gobernadora de una consulta que en año de Julio ultimo me hizo esa Dirección acompañando exposiciones de los intendentes de las provincias de Huelva, Málaga, Santander, Toledo, Valladolid y Córdoba, reclamando una declaracion de si deben admitir en pago de contribuciones ordinarias los recibos del medio diezmo de 1838, sobrantes de la extraordinaria de guerra, por cuanto los contribuyentes resisten satisfacer aquellas, á no tomarse en cuenta los indicados recibos. Y enterada S. M. de cuanto expone esa Dirección y los referidos intendentes, y de las fechas de sus oficios, en las que no podia saberse de cierto si habia restos del citado medio diezmo, por cuanto estos créditos son transferibles por endoso, dentro del periodo señalado para los pagos en papel; se ha dignado S. M. resolver, que esa Dirección prevenga á los mencionados Génes hagan liquidar á los pueblos que han reclamado, por lo respectivo al medio diezmo de dicho año, eliminando todos los recibos que carezcan de los requisitos que se determinan por los artículos 33 y 73 de la Real Instrucción de 30 de Junio de 1838; que recibidas en esa Dirección las respectivas liquidaciones, las dirija V. S. al Ministerio de Hacienda con su dictamen y el de la Contaduría general de Valores; pero manifestándose favorablemente los mismos intendentes que esta operacion no diliere ni debe entorpecer la recaudacion de las contribuciones ordinarias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Al. He dado cuenta á S. M. la Rrexia Gobernadora de dos exposiciones de la Diputación provincial de Valencia, relativas la una á que se indique el modo de cubrir el déficit que resulta de las partidas fallidas en la contribución extraordinaria de guerra; y la otra solicitando se admite en pago de las contribuciones ordinarias el papel sobrante de la misma contribución, procedente de la anticipación de los gastos millones, medio diezmo y establecimientos requisados; y enterada S. M. se ha servido declarar que el importe de las partidas fallidas que hubiere, deberá subsanarlo la expresada Diputación con el repartimiento que crea mas análogo á la ley de 30 de Junio; y teniendo presente que la misma ley determina lo conveniente con respecto al papel sobrante que tengan algunos pueblos después de cubiertos sus cupos, se ha dignado S. M. mandar recomendar á V. S. su observancia, advirtiendo que no puede decirse papel sobrante, mientras que no

## ANUNCIO.

se halle debidamente formalizado el admitido provisionalmente dentro de los primeros treinta días señalados en la de 16 de Enero último. De Real orden lo digo a V. S para su inteligencia y efectos correspondientes.

Los que tráslada a V. S. la Dirección para que disponga su exacto cumplimiento, dando desde luego aviso del recibido. Díos guarde a V. S. muchos años: Madrid 25 de Setiembre de 1839. — José María Secades.

Lo que se anuncia para conocimiento de los ayuntamientos y pueblos de esta provincia. Almería 4 de Octubre de 1839. — P. A. D. S. I. Máximo de Sarsa.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. L. José María de San Millán.

## Nº. 413.

Si después de los triunfos conseguidos por el Exmo. Sr. Duque de LA VICTORIA, y el valiente ejército de su mando en las provincias del Norte; que nos proporcionan la paz suspirada, se viese el Gobierno de S. M. sin recurrir que suministrarle para consolidar de una vez aquella, y occurrir a tantas necesidades como tiene que cabrían, a fin de enjugar las lágrimas de tanto desgraciado por efecto de la guerra desoladora que ha seis años nos afflige, sería una fatalidad que retardaría el próximo fin de tan lastimoso estudio.

Alegua sería de los patrióticos y leales pueblos de esta provincia, que tan acrediitado tienen sus sentimientos de amor a la PAZ y reconciliación de todos los Españoles bajo la egida de nuestra Augusta REINA Constitucional, si desoyendo la imperiosa ley de la necesidad y de la justicia, no presentaran gustosos sus esfuerzos y sacrificios, para tan grandioso objeto.

Sin recurso a PAZ, no puede restablecerse el equilibrio social; y sin este, no pueden realizarse reformas útiles y positivas, a fin de amajar los gastos del Estado, y los impuestos que los pueblos satisfacen para ellos.

Creo convencido a este Ayuntamiento de los interiores recens; y por lo tanto confiando en los sentimientos filantrópicos que le animan, y habiendo finalizado el tercer trimestre del presente año, no dudo se apresurara a poner en su Tesorería, antes del día quince del corriente mes, su correspondiente cuño de contribuciones ordinarias, y cuantas sumas puedan recaudar a cuenta del cuarto trimestre y de la contribución extraordinaria de guerra; en la firme inteligencia, de que su despacho como se estable a levantar los agravios a los pueblos que han sufrido más el todo, la mayor parte de sus débitos, tan insoportable seré para volverlos a despedazar, si me negase la cooperación que con tanta justicia, reclamo en nombre del Gobierno de S. M. — Díos guarde a VV. muchos años. Almería 2 de Octubre de 1839. — P. A. D. S. I., Máximo de Sarsa. — Sres. Presidente y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Insertese en el Boletín oficial. — J. María de S. Millán.

Por disposición del Exmo. Señor Gobernador Eclesiástico de este obispado se celebrarán los exámenes de latínidad, en este colegio Seminario, el día quince del corriente mes. Lo que se anuncia en el Boletín oficial; en la inteligencia de que pasado dicho día no serán admitidos a examen los que aspiren a incorporarse en el expresado colegio. Almería 4 de Octubre de 1839. — Joaquín José Pastorido, Rector.

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. L. José María de San Millán.

Continúa la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la elección de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Vera.

Andrés Núñez Rodríguez. Francisco Rubio Reyero. Alonso Gallardo Sastre. José Simón Cervantes. Fernando Simón Haro. Pedro Caparrós Reyes. Francisco López Illeso. Pedro López Haro. Martín de Haro Soler. Diego Baraza Pérez. Melchor Zamora Flores. Francisco Albañil Albañil. González Gómez. José Salvador de Gaitán Campos. Gabriel de Torres Alarcón. Juan Ximénez Navarro. Diego Ximénez Machado. Marcos Pérez Muñoz. Domingo Pérez González. Bartolomé Soler. Juan Simón Soler. Andrés Pérez Quesada. Andrés Martínez Poce. Agustín Quesada Martínez. Alfonso Gómez Vara. Feliz Martínez Asuar. Juan Gómez Martínez. Nicolás Martínez. Vicente Federico González. Pedro Jiménez Pérez. Cristóbal Soler Martínez. Juan Muñoz Pérez. Lucas Navarro. Cayetano. Miguel Rodríguez. José de Haro. Soler. Antonio de Haro Soler. Antonio Relegria González. Damián Jiménez Navarro. José Caparrós Asencio. Bartolomé Moreno García. José Antonio Martínez del Corral. José Antonio González. José Segura Torres. José Ascenso Asencio. José Relegria González. Balbuena. Caicedo. Alonso Baraza. Cano. Pedro Gómez Pérez. Segura. don Juan de los Ríos. José Antonio Valverde de Quesada. Juan Martínez Baraza. Melchor. don Felipe del Mazo. don Francisco Cáceres González. Alonso Cormoza. Sevilla. Antonio Quesada Martínez. Tomás Navarro Caicedo. Antonio Peláez López. Damián Muñoz García. José Ximénez Camacho. Lorenzo Gómez Díaz. Juan Miguel Sánchez. Luis Martínez García. Sebastián Núñez. Mayor. Ildefonso Martínez Soler. Andrés Navarro. Andrés. Francisco Gómez López. Tomás Martínez Asencio. Pedro Martínez Gallardo. Blas Gómez. Azor. Tomás González Moreno. Simón Soler Martínez. Andrés Serrano Pérez. Francisco Quesada Martínez. Francisco de Haro Cejuela. Cristóbal Muñoz Fernández. Francisco Caso Martínez. Miguel Serrano.

Benes. Diego Vázquez. Banderas. Juan de Haro. Gui-  
rado. Alfonso Cano. Martínez. Tomás Martínez  
Navarro. Gines Martínez Collado. Antonio Cervantes  
Martínez. Agustín Quemada López. Juan Zura-  
no Perea. don Antonio García Lloves. don Estanislao  
Castaño; presbítero. Juan Guerrero Acosta;  
don Salvador Ortega Zorrilla. don Francisco  
Ximénez Albarrazón. D. Antonio Calderón. Miguel  
Ximénez Rubio, menor. Juan de Haro Soler. An-  
tonio Zamora Hernández. Pedro Martínez Ca-  
jí. Espoz y Cañadas. Campos Cañadas. don Alfonso Albarrazón  
Pérez. Ramón Cazorla Vilar. José Morales Ruiz.  
Gines de Haro Rodríguez. José Simón Carrasco.  
Antonio García Muñoz. Juan de Cárcel Rubio.  
Antonio Herasde Flores. Juan Piñero. don Vicen-  
ciano de Sola Barranco. don Bartolomé Hernández  
López. don Francisco Xavier Ximénez Escrivá.  
José Martínez Ruiz. Luis Toledo Morales. Juan  
Orozco Cánovas. Silvestre Simón. Gabriel Núñez  
García. Francisco Gómez García. Juan Manuel  
Simón García. José Gallardo Simón. Diego Capa-  
ros acuñoso. Pedro Gallardo Soler. Cristóbal Gar-  
cía. Francisco Caparrós Carmona. Alfonso Alonso  
Cavetano. Diego Navarro González. Gregorio Ba-  
rón. Francisco Quesada González. Francisco Mor-  
ales. Diego Campoy Contreras. Melchor Caparrós  
Carmona. Alonso Caparrós Contreras. Diego Alonso  
García. Juan de Haro Ruiz. José de Torres  
Bilbila. Lorenzo Díaz Mellido. Francisco Alarcón  
Fernández. Gabriel Alarcón Carrillo. José Blas Gó-  
nzalez Cervantes. Francisco Xavier Pelegri. Fran-  
cisco Díaz Mellido. Salvador Pérez Mola. Martín  
Flores Artero. Gines García Flores. don Ildefonso  
Muñoz González. Pedro Hernández alias. Fran-  
cisco Castro. Alonso González González. Juan Si-  
món Cazorla. Santiago Haro Flores. Francisco en-  
rero Torres. Francisco Grina Cervantes. Diego con-  
suegra Martínez. Juan Pérez Peña. Juan González Oca-  
ña. Diego Martínez Flores. Carlos Martínez Fló-  
res. Ramón Belchíga. Pedro Fernández Cánovas.  
don José González García. Pedro González Gómez.  
Juan redor Flores. Juan Alarcón Sánchez. don  
Jesús Pedro Martínez. José de Haro Galera. Da-  
niel Campos Martínez. Gerardo de Haro Martí-  
nez. don Manuel de Torres Martínez. Redro Cam-  
pos Casavila. Diego de Torres. Antonio Hernández  
Sánchez. Pedro de Torres. Francisco Martínez Al-  
baete. Juan Rodríguez Simón. Francisco Fernández  
García. Juan Martínez Haro. Juan Martínez San-  
cristóbal. Sebastián Fernández Rumi. Francisco Martí-  
nez García. Diego González García. Luis González  
García. Gabriel Sáenz. Felipe Alías Fuentes. To-  
ledo Egea Díaz. Martín García Sáez. Diego de Ja-  
nés. Andrés Novarro Simón. don Antonio Marín.  
Pérez. Juan Manuel de Haro Albarrazón.  
Antonio Martínez Grimaldi, menor. José García Egea.  
Diego Caparrós Cárpedes. Sebastián de Segura  
Guerrero. José de Torres Escaméz. Ambrosio Gar-  
ciano. don Francisco Gallardo. Pedro Flores Flores.  
Diego Egea. José Flores Flores. Agustín Sotero  
Quemada. José Caparrós de Acosta. Lucas Maestre  
Cámpoma. Juan Antonio Díaz Moreno. Lorenzo  
Díaz Carmona. don Martín Carrillo Flores.

#### DISTRITO ELECTORAL DE VELEZ-RUBIO.

DIA 24.

Don Elio Molina Pérez. don Gerardo Cárdenas Sa-  
nchez. don Juan Rubio Gómez, mayor. Alvaro Valera Her-  
náez. Domingo Gragera Sánchez. Vicente González Gra-  
galo. Onofre Gómez Sánchez. Antonio Ortiz Aronega.  
don José Sánchez Molina. Segundo Bustos y Vico. don  
Ramon José Pérez Segura. don Fernando Andreo Pe-  
rez. don Juan Vélez López. Miguel de Mata Martínez.  
don Mateo Jordán Suárez. Gómez Fernández Figueroa.  
don Antonio Sánchez Molina. Juan González Botella.  
Miguel Fernández Liso. Sebastián Fernández Moren-  
don. don Antonio de Gómez Caparrós. don Antoni Ros. Cri-  
stóbal Tercer Sánchez. José Tercer Gómez. Juan Gó-  
mez Andreo. don Juan Pérez Gómez. Juan Molina Sánchez.  
don Antonio Romero Martínez. Gines Pérez López. An-  
tonio Reverte Delgado. Eusebio Gómez Tercer. An-  
drés López Gómez. Juan López Gómez. Andres Molina Gon-  
zález. Bernardo Gómez Pérez. Antonio Sánchez Moren-  
don. Pascual López Alcaraz. Antonio Gómez Torrente. Juan  
Gómez Cabrera. Andrés Alarcón Cayuela. José Arango  
Bies. Antonio Gómez Gómez. Francisco Torrente Blesa.  
Lázaro Vega Gómez. Diego López García. Juan Cayo-  
la López. Gines Sánchez Gómez. Juan García Biesa.  
José Molina Sánchez. Juan Rubio Gómez, menor. Andrés  
Sánchez Cortés. José Caparrós Granero. José Moreno  
García. Antonio Torrente Gómez. Antonio Liso Terrente.  
don Manuel Sánchez Alcaraz. Joaquín Alarcón García.  
Miguel Quiles García. Pedro Rubio Gómez. Francisco  
Sáez Alonso. José Torrente Blesa. Juan Navarro Viera.  
Diego Tercer Gómez. Juan José Arango Romero. don  
Antonio Vico Ruiz. Francisco Javier Romero. José Re-  
che García. Patricio Ximénez López. Andrés Martínez  
Román. Juan Romero Andreo. Francisco García Fer-  
nández. don Francisco Juan Martínez. Juan Molina López.  
don Luis Fernández Sánchez. Miguel Sánchez Jara.  
Juan Miguel Fernández. Ramón Segura Homs. don  
Bernabé Sánchez Gómez. José Torrente Tercer. don Pe-  
dro Reche Manegosa. don Ramón Antonio Pérez Segu-  
ro. don Domingo Simón García. don Miguel Reche  
Reches. don Domingo López Gómez. José Borrás Molina.  
Antonio Campoy Sánchez. Joaquín Sánchez Moren-  
do. Bartolomé López Pérez. Patricio Ximénez Navarro.

[Se omisiona]

#### ERRATA.

En el Boletín anterior, página 37, li-  
nea 8, donde dice: «Distrito electoral  
de Purchena» téase a «Distrito electo-  
ral de Vera».

ALMERÍA IMPRENTA DE RAMÓN GONZÁLEZ.

calle de las Tiendas número 36.